

PUBLICACION № 056-A-96

JUAN CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS, 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 142 FRACCIONES VI Y XIII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 2, 3, 9, 10, 22 FRACCION VI, 24, 25 FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII Y XII; Y 26 FRACCIONES V Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 133, 134, 135, 136, 137 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 2/ FRACCIONES I, II Y III; A FRACCION II, 6 FRACCIONES Y V, 15 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 16, 38, 44, 45, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 46 FRACCIONES, 47, 56, Y 57 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3 FRACCION II, 5, 7 FRACCIONES II, IV Y V, 38 FRACCIONES I, II Y III, 65, 66 FRACCIONES I, III Y VII Y 119 FRACCIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; Y 78 FRACCIONES I Y IV DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 29, 32, 33 Y 41 DE LA LEY FORESTAL; 1, 5 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCIONES X, 11, 12, 13, 28, 39, 40 FRACCION II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 54 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIONAL ALMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 3, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA, Y

**CONSIDERANDO** QUE LA LEY MATERIALE JURÍDICA

I.- QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1996-2000, PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO CONSTITUYEN PRIORIDAD ESTATAL, TODA VEZ QUE EL USO INDISCRIMINADO DE LOS RECURSOS NATURALES, ESPECIALMENTE EN EL MEDIO RURAL, ADemas DE PROVOCAR SU DETERIORO PROGRESIVO, OCASIONALA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SUELO Y AIRE, ASÍ COMO LA PERDIDA CONSTANTE DE ÁREAS NATURALES;

II.- QUE ES PROPOSITO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS QUE REGULEN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL E INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS, Y REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SON PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

III.- QUE, SIN PRETENDER ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN JERÁRQUICA A LOS DERECHOS SOCIALES, ES OBVIO QUE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD OCUPAN UN RANGO DE PRIVILEGIO, QUE REVISTE POCAS UTILIDADES PRACTICAS AL ATENDER LOS REQUERIMIENTOS ESENCIALES DEL CIUDADANO EN ESTOS RAMOS, NO SE CONSIDERA LA INTERINFLUENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. ASÍ, LA CORRELACION ENTRE LA EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, ES UN HECHO COMPROBADO QUE CONDICIONA EN LA ACTUALIDAD LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE LA EDUCACIÓN Y DE LA SALUD PÚBLICA, LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE;

IV.- QUE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES VAN MAS ALLA DEL ENUNCIADO DE UN DERECHO INDIVIDUAL O SOCIAL, YA QUE CONCIERNEN NO SOLAMENTE A LA RELACION DE LA COMUNIDAD CON SU ENTORNO EN UN MOMENTO DETERMINADO, SINO TAMBIEN A LAS GENERACIONES FUTURAS.

V.- QUE LA DOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES UNA RIQUEZA QUE PERTENECE A TODOS, Y POR LO TANTO, NADIE PUEDE ATENTAR CONTRA ELLA. CONSERVAR ESTE PATRIMONIO, ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ANIMALES Y VEGETALES, PROTEGER LAS ESPECIES Y CONSERVAR LA PURFZA DEL MEDIO AMBIENTE, SON FUENTES DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE DERECHOS, POR QUÉ TODO CIUDADANO, DESDE QUE NACE, HA DE PODER GOZAR CON PLENITUD LA PARTE DE RIQUEZA QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE ESTE PATRIMONIO COMUN, SIN QUE NADIE, GOBIERNO O PARTICULAR, TENGAN LA FACULTAD DE LIMITARLO, DESTRUIRLO O CONTAMINARLO. FUENTE TAMBIEÑ DE OBLIGACIONES YA QUE CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, ES UN DEBER QUE A TODOS INCUMBE;

VI.- QUE EL AREA CONOCIDA COMO "EL RECREO", DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS, CON SUPERFICIE DE 45-02-11 HA., PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES SIGUIENTES: NUEVO ZINACANTAN, RANCHERIA NUEVO AMATENANGO, RANCHERIA NAZARETH, SAN MARCOS, RANCHERIA GUADALUPE, JARDIN DEL NUEVO EDEN, NUEVO BELEN, RANCHERIA LINDA VISTA, JERUSALEN, COLONIA BENITO JUAREZ, DOLORES, POBLADO NUEVO SAN JUAN, RANCHERIA SINAI, GALILEA, VIDA NUEVA, EL VERGEL, NUEVO SAN GERON Y BETANIA; FUE ADQUIRIDA CON FECHA 9 DE MAYO DE 1995, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5192, VOLUMEN 80, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OSCAR H. SARMIENTO ROJAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; Y REGISTRADA BAJO EL NUMERO 391, LIBRO TRES, DE LA SECCION PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL SEÑALADO, CON FECHA 16 DE JUNIO DE 1995.

VII.- QUE SIENDO CHIAPAS UNA ENTIDAD BASICAMENTE AGRICOLA DONDE LA CONTAMINACION DE SUS CUERPOS DE AGUA ES PRODUCTO DE LA APERTURA DE AREAS BOSCOSAS AL CULTIVO, LOS CAMBIOS DE USO DEL SUELO, LA UTILIZACION IRRACIONAL DE AGROQUIMICOS Y LA ALTA EXPLOSION DEMOGRAFICA, LOS HABITANTES DE ESTAS COMUNIDADES HAN TOMADO CONCIENCIA COLECTIVA DE LA NECESIDAD DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "EL RECREO".

VIII.- QUE CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1995, EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEOPISCA, CHIAPAS, DECLARO EN ACTA DE CABILDO RESERVA ECOLOGICA LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL RECREO", A SOLICITUD DE LAS 18 COMUNIDADES PROPIETARIAS DEL MISMO.

IX.- QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS TECNICOS REALIZADOS, EN EL AREA HABITAN ESPECIES DE LAS QUE ENTRE OTRAS CABE MENCIONAR: PINO (PINUS OCARPA, PINUS OAXACANA, PINUS PSEUDOSTROBUS); ENCINO (QUERCUS RUGOSA, QUERCUS CRASSIFOLIA); MADROÑO (ARBUTUS JALAPENSIS); AILE (ALNUS SP); CIPRES ROJO (JUNIPERUS COMITANA) Y OTROS.

X.- QUE EXISTE UNA FUERTE PRESION SOBRE EL AFORO DE AGUA QUE SURGE EN EL PREDIO "EL RECREO", MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS, POR LAS ACTIVIDADES QUE ALLI SE DESARROLLAN, TALES COMO LAVADO DE ROPA, USO DISPENDIOSO DEL AGUA Y ABREVADERO DE GANADO, LO CUAL HA GENERADO UN PROCESO DE DETERIORO Y CONTAMINACION, POR EL USO INADECUADO DE ESTE RECURSO;

XI.- QUE DE PERSISTIR TAMBIEN, EL EJERCICIO DE LA TALA INMODERADA EN ESTA ZONA, SE RESENTIRA UN DAÑO MAYOR CON EFECTOS IRREVERSIBLES, POR LO QUE ES URGENTE RESTITUIR ESTA TIERRA A SU VOCACION NATURAL, FOMENTANDO LAS PRACTICAS AGROECOLOGICAS Y LA GANADERIA ESTABULADA, PARA GARANTIZAR LA PROTECCION ECOLOGICA DE LOS SUELOS Y NO ALTERAR LA REGULACION HIDRICA, PERMITIENDO DE ESTA MANERA LA RECUPERACION GRADUAL Y CONSTANTE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PREDIO "EL RECREO";

XII.- QUE DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIONES REALIZADAS POR PERSONAL TECNICO DE LAS SECRETARIAS DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE DEMOSTRO QUE EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL RECREO", MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS, SE REQUIERE PROTEGER LAS CONDICIONES NATURALES DEL MANANTIAL, ENTRE OTRAS ACCIONES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA PROPORCIONAR AGUA A LAS 18 COMUNIDADES PRECITADAS; ASEGURANDO ASI, EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE TAN PRECIADO LIQUIDO Y PROPORCIONANDO CON ELLO, SALUD Y BIENESTAR A MAS DE 1050 FAMILIAS, Y CON LAS DEMASIAS ASEGURAR EL EQUILIBRIO Y LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

XIII.- QUE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA HA SOLICITADO AL EJECUTIVO A MI CARGO, SUJETAR ESTA SUPERFICIE AL REGIMEN DE PROTECCION ESTATAL COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA;

XIV.- QUE EFECTUADOS LOS ESTUDIOS TECNICOS DE RIGOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO CONSIDERO NECESARIO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** POR SER DE INTERES PUBLICO, SE DECRETA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, EL AREA CONOCIDA COMO "EL RECREO", CON UNA SUPERFICIE DE 45.02.11 HA. (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, DOS AREAS Y ONCE CENTIAREAS), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS, INTEGRADA POR UN POLIGONO CUYA DESCRIPCION ANALITICA-TOPOGRAFICA Y LIMITROFE ES LA SIGUIENTE:

**DESCRIPCION DEL POLIGONO "EL RECREO"  
POLIGONO UNICO**

EL POLIGONO EMPIEZA EN EL VERTICE 0 CUYAS COORDENADAS SON YX=2000. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NE  $10^{\circ}18'$  Y UNA DISTANCIA DE 250.34 M SIGUIENDO LOS LIMITES DE LOS TERRENOS DE LA AMPLIACION GALILEA HASTA ALCANZAR EL FUNTO 1, CUYAS COORDENADAS SON Y=2254.54 X=2049.66. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NE  $6^{\circ}20'$  Y UNA DISTANCIA DE 273.05 M EN LOS LIMITES DE LA RANCHERIA SINAI SE ALCANZA EL PUNTO 2, CUYAS COORDENADAS SON Y=2515.00 X=2131.61. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NE  $22^{\circ}50'$  Y UNA DISTANCIA DE 91.16 M SIGUIENDO LOS LIMITES DE LA RANCHERIA VIDA NUEVA SE ENCUENTRA EL VERTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=2598.07 X=2169.16. CON ESTE ORIGEN, FIJANDO UN RAC DE NW  $47^{\circ}28'$  Y UNA DISTANCIA DE 413.19 M SIGUIENDO LOS LIMITES DE LAS TIERRAS DE LA COLONIA FLORES MAGON, SE ALCANZA EL PUNTO 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=2867.98 X=1856.31. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NW  $4^{\circ}44'$  Y UNA DISTANCIA DE 141.87 M, EN LOS LIMITES DE LA COLONIA FLORES MAGON, SE LLEGA AL PUNTO 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=2965.65 X=1753.42. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NW  $14^{\circ}42'$  Y UNA DISTANCIA DE 14.18 M, HASTA TOCAR EL VERTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=2975.42 X=1743.14. DESDE AQUI, CON UN RAC DE SW  $31^{\circ}46'$  Y UNA DISTANCIA DE 102.61 M, EN LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD DE SERGIO LOBATO GARCIA, SE ALCANZA EL VERTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=2886.63 X=1691.72. CON ESTE ORIGEN Y FIJANDO UN RAC DE NW  $56^{\circ}10'$  EN UNA DISTANCIA DE 219.34 M SE ALCANZA EL PUNTO 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=3003.59 X=1506.17. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE NW  $43^{\circ}50'$  Y UNA DISTANCIA DE 12.16 M, SE LLEGA AL PUNTO 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=3012.09 X=1497.48. DESDE ESTE PUNTO, FIJANDO UN RAC DE NW  $27^{\circ}11'$  EN UNA DISTANCIA DE 237.76 M, SE TOCA EL VERTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=3220.77 X=1883.53. SIGUIENDO LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD DE SERGIO LOBATO GARCIA, A PARTIR DEL PUNTO ANTERIOR, CON UN RAC DE NW  $87^{\circ}37'$ , EN UNA DISTANCIA DE 149.27 M, SE LLEGA AL VERTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=3226.60 X=1234.38. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SW  $49^{\circ}36'$  EN UNA DISTANCIA DE 127.27 M, SE ALCANZA EL PUNTO 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=3140.95 X=1140.25. DE AQUI, CON UN RAC DE SW  $53^{\circ}29'$  Y UNA DISTANCIA DE 86.97 M, RODEANDO LA PROPIEDAD ANTÉCITADA SE ENCUENTRA EL PUNTO 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=3086.97 X=1072.07. DESDE ESTE PUNTO, FIJANDO UN RAC DE SW  $42^{\circ}03'$  EN UNA DISTANCIA DE 101.72 M, SE LOCALIZA EL PUNTO 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=3009.22 X=1006.48. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SW  $42^{\circ}05'$  EN UNA DISTANCIA DE 45.28 M, AUN EN LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD DE SERGIO LOBATO GARCIA, SE ALCANZA EL VERTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=2974.63 X=977.26 DE AQUI, CON UN RAC DE SE  $5^{\circ}42'$  Y UNA DISTANCIA DE 10.64 M, DENTRO DEL AREA CONOCIDA COMO LA CAÑADA, SE LLEGA AL VERTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=2964.04 X=978.26. DESDE ESTE PUNTO AHORA EN LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD DE LA RANCHERIA BETANIA, CON UN RAC DE SE  $78^{\circ}03'$  Y UNA DISTANCIA DE 85.38 M, SE LOCALIZA EL PUNTO 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=2945.37 X=1861.57. DE AQUI, CON UN RAC DE SE  $77^{\circ}03'$  Y UNA DISTANCIA DE 64.91 M, SE ENCUENTRA EL PUNTO 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=2930.01 X=1124.63. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE  $78^{\circ}51'$ , EN UNA DISTANCIA DE 132.03 M, SE LOCALIZA EL PUNTO 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=2903.04 X=1253.88. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE  $75^{\circ}57'$ , EN UNA DISTANCIA DE 101.29 M, SIGUIENDO LOS LIMITES DE LA RANCHERIA BETANIA, SE LOCALIZA EL VERTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=2877.09 X=1351.79 DE AQUI, FIJANDO UN RAC DE SE  $41^{\circ}06'$  Y UNA DISTANCIA DE 140.25 M, SE ENCUENTRA EL PUNTO 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=2768.84 X=1440.96. DESDE ESTE PUNTO, SE FIJA UN RAC DE SE  $42^{\circ}15'$  Y UNA DISTANCIA DE 36.73 M, HASTA ALCANZAR EL PUNTO 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=2740.96 X=1464.88. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE  $43^{\circ}42'$  EN UNA DISTANCIA DE 95.23 M, SE LOCALIZA EL PUNTO 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=2670.26 X=1528.87. DESDE ESTE PUNTO, SE FIJA

UN RAC DE SE 43°42' EN UNA DISTANCIA DE 63.31 M, HASTA ALCANZAR EL PUNTO 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=2623.26 X=1571.09. DE AQUI, CON UN RAC DE SE 38°15' EN UNA DISTANCIA DE 106.71 M, SE LOCALIZA EL PUNTO 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=2537.63 X=1634.83. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE 40°51' Y UNA DISTANCIA DE 84.90 M, SE LLEGA AL PUNTO 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=2471.87 X=1688.53. CON ESTE ORIGEN, FIJANDO UN RAC DE SE 39°24' EN UNA DISTANCIA DE 143.29 M, RODEANDO LOS LIMITES DE LAS TIERRAS DE LA RANCHERIA BETANIA, SE ALCANZA EL PUNTO 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=2358.65 X=1776.35. A PARTIR DE ESTE PUNTO, SE FIJA UN RAC DE SE 35°32' EN UNA DISTANCIA DE 114.78 M, HASTA TOCAR EL PUNTO 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=2263.48 X=1840.52. DESDE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE 36°49' Y UNA DISTANCIA DE 46.94 M, SE ALCANZA EL PUNTO 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=2225.15 X=1867.62. A PARTIR DE ESTE PUNTO, CON UN RAC DE SE 33°31' EN UNA DISTANCIA DE 48.86 M SE ENCUENTRA EL PUNTO 30, CUYAS COORDENADAS SON Y=2183.72 X=1893.53. DESDE ESTE PUNTO, SE FIJA UN RAC DE SE 32°06' EN UNA DISTANCIA DE 52.38 M, HASTA LLEGAR AL PUNTO 31, CUYAS COORDENADAS SON Y=2138.65 X=1920.23. DE AQUI, CON UN RAC DE SE 32°04', EN UNA DISTANCIA DE 98.80 M, SE ALCANZA EL PUNTO 32, CUYAS COORDENADAS SON Y=2053.65 X=1970.53. DESDE ESTE PUNTO, AUN EN LOS LIMITES DE LAS TIERRAS DE LA RANCHERIA BETANIA, CON UN RAC DE SE 30°12' Y UNA DISTANCIA DE 61.18 M, SE ALCANZA EL VERTICE 0, QUE ES DONDE INICIA Y CIERRA ESTA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 45-02-11 HECTAREAS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", SE REGIRA POR LAS NORMAS DE MANEJO SIGUIENTES:

I.- SE PERMITE LA INVESTIGACION Y EL MONITOREO DE LA REGENERACION NATURAL DE LA VEGETACION ORIGINAL Y DE LOS PROCESOS ASOCIADOS;

II.- LOS ESTUDIOS CIENTIFICOS DEBERAN SER CONDUCIDOS DE MANERA QUE NO ALTEREN LAS CONDICIONES NATURALES Y QUE LA INFORMACION Y OBJETIVOS RESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL AREA;

III.- SE PERMITE LA CONSTRUCCION DE SENDEROS Y PUESTOS DE VIGILANCIA.

IV.- SE PERMITE LA EXTRACCION DE MATERIAL GENETICO PARA REPOBLAR ZONAS DE RECUPERACION, EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CONSERVACION SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA Y CON LOS PERMISOS RESPECTIVOS QUE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES OTORGUEN;

V.- SE PERMITE LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y OTROS RECURSOS NATURALES CON FINES CIENTIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA Y CON LOS PERMISOS QUE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES OTORGUEN;

VI.- PREFERENTEMENTE SE PERMITIRA LA REGENERACION NATURAL, SIN EMBARGO, CUANDO SEA NECESARIO, SE PROMOVERA LA RESTAURACION CON ESPECIES NATIVAS;

VII.- EN LAS AREAS ADYACENTES A LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO" SE PROMOVERA EL DESARROLLO DE CULTIVOS FORESTALES CUYO MANEJO NO AFECTE A LAS POBLACIONES SILVESTRES, PREVIO ESTUDIO TECNICO DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE MANEJAR EL AREA;

VIII.- PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES PRECITADAS, EN DETERMINADOS SITIOS SE PERMITIRAN ACTIVIDADES DE DIFUSION Y CULTURA AMBIENTAL; Y

IX.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON EL AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, Y CON LA ASESORIA DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL, PROMOVERA CON LAS 18 COMUNIDADES INVOLUCRADAS, EL RESPETO A ESTAS NORMAS Y LA COOPERACION MUTUA.

**ARTICULO TERCERO.**- LOS EJIDATARIOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE "EL RECREO", ESTARAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION DEL AREA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

**ARTICULO CUARTO.**- LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION, MANEJO, FOMENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA "EL RECREO" QUEDA A CARGO DE UN COMITE TECNICO, QUE SE CONSTITUIRA POR LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES PROPIETARIAS DEL INMUEBLE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, CHIAPAS, Y LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

**ARTICULO QUINTO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROpondra LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, DE LAS 18 COMUNIDADES Y DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACION Y SOCIALES.

LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE SE SUSCRIBAN, SE REFERIRAN ENTRE OTRAS MATERIAS A LAS SIGUIENTES:

I.- LA FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES PROPIETARIAS DEL PREDIO "EL RECREO", EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, PARTICIPARAN EN LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;

II.- LA COORDINACION DE LAS POLITICAS ESTATALES APLICABLES EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA CON LAS DE LA FEDERACION, MUNICIPIO E INSTITUCIONES PARTICIPANTES;

III.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA CON LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA SU EJECUCION;

IV.- EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA;

V.- LOS TIPOS Y FORMAS EN QUE SE LLEVARAN A CABO LA INVESTIGACION Y LA EXPERIMENTACION EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA,

VI.- LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA;

VII.- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS; Y

VIII.- LAS FORMAS Y ESQUEMAS DE CONCERTACION CON LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS CIENTIFICOS Y ACADEMICOS.

**ARTICULO SEXTO.**- PARA LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, DESARROLLO Y SALVAGUARDA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLÓGICA "EL RECREO", LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PROpondra LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION CON LAS 18 COMUNIDADES PROPIETARIAS DE ESTA AREA, A EFECTO DE:

I.- ASEGUAR LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL AFORO DE AGUA;

II.-ASEGURAR LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS;

III.-PROPICIAR SU DESARROLLO INTEGRAL, Y

IV.-BRINDAR ASESORIA A LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA REGION.

**ARTICULO SEPTIMO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, ELABORARAN CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO FEDERAL, EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", QUE DEBERA CONTENER POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

I.-LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLOGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL AREA, EN EL CONTEXTO REGIONAL Y SOCIAL;

II.-LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS; DICHAS ACCIONES COMPRENDERAN LA PLANEACION, INVESTIGACION, USO DE RECURSOS, EXTENSION, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

III.-LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO";

IV.-LA REGULACION Y NORMATIVIDAD APLICABLES TANTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA, FLORA Y FAUNA SILVESTRES COMO PARA LA PROTECCION DEL ECOSISTEMA, ASI COMO LAS DESTINADAS A EVITAR Y PREVENIR LA CONTAMINACION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS;

V.-EL INVENTARIO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, Y

VI.-LA PREVISION DE LAS ACCIONES Y LINEAMIENTOS DE COORDINACION, A FIN DE QUE EXISTA LA DEBIDA CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DECRETO Y OTROS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**ARTICULO OCTAVO.**-NO SE AUTORIZARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", CON EXCEPCION DE LAS OBRAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA QUE REALICE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS EN EL AFORO DE DICHO INMUEBLE PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES INVOCADAS.

**ARTICULO NOVENO.**- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE REALICEN ACCIONES O EJERZAN INVERSIONES EN EL AREA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", LO HARAN EN CONGRUENCIA CON LOS FINES Y PROPOSITOS DE ESTE DECRETO, PARA LO CUAL REQUERIRAN DE LA OPINION EXPRESA DE LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES, DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

**ARTICULO DECIMO.**- LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", PODRAN AUTORIZAR, PREVIA OPINION DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION ECOLOGICA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA,

PROMOVERA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, SE DECLARE VEDA TOTAL E INDEFINIDA DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y VEDA DE CAZA Y CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE, CUANDO ESTA SE CONTRAPONGA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", DEBERAN HACER REFERENCIA AL PRESENTE DECRETO, SEÑALANDO SUS ESPECIFICACIONES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO CORRESPONDIENTES.

LOS NOTARIOS O CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN AUTORIZAR LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGAN, CUANDO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- EL USO, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES UBICADAS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO" SE REGULARA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA Y SE SUJETARA A:

I.- LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICAS Y SU HABITAT, ASI COMO LAS DESTINADAS A EVITAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS;

II.- LAS POLITICAS Y RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA PROTECCION DE LAS ESPECIES ACUATICAS, Y

III.- LOS CONVENIOS DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA PROTECCION DEL AGUA DE AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS, QUE SE CELEBREN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES, INSTITUCIONES ACADEMICAS, DE INVESTIGACION Y SOCIALES.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- EN LOS CUERPOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AREA MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, QUEDA PROHIBIDO VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES DE CUALQUIER CLASE Y USAR EXPLOSIVOS.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL AREA MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, QUEDA A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES, DEL AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA Y DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES.

LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, LEY FORESTAL, LEY DE PESCA, LEY FEDERAL DE CAZA, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEY AGRARIA, LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CODIGO PENAL DE LA ENTIDAD Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, INSCRIBIRA EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO CORRESPONDIENTES, EN UN

PLAZO DE 180 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.-LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES Y EL AYUNTAMIENTO DE TEOPISCA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERAN ELABORAR EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO", EN UN TERMINO DE 365 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

CUARTO.-EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 61 Y 69 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LAS AUTORIDADES DE LAS 18 COMUNIDADES PROPIETARIAS DEL AREA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL RECREO". EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, SE EFECTUARA UNA SEGUNDA PUBLICACION DE ESTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHOS PROPIETARIOS, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CON RELACION AL PRESENTE DECRETO.

QUINTO.-SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- RUBRICA.- C. ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.- BIOL. FROLAN ESQUINCA CANO.- SECRETARIO DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.- RUBRICA.- ING. PEDRO GONZALEZ VERA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.- RUBRICA.

PUBLICACION No. 056-A-96

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 2, 9, 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN RELACION CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS,

#### CONSIDERANDO

QUE EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, EL ESTADO DE CHIAPAS FUE SACUDIDO POR UN TERREMOTO CUYA INTENSIDAD Y FUERZA TRAJERON CONSIGO UNA SERIE DE DAÑOS MATERIALES QUE AFECTO, EN GRAN MEDIDA, EL PATRIMONIO DE LOS CHIAPANESES, PARTICULARMENTE EN ALGUNAS REGIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAFLORES.

QUE ES OBLIGACION DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAFLORES REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y SIENDO EL TITULAR DEL EJECUTIVO LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA CONDONAR